

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX	Managua, D. N., Jueves 16 de Octubre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 234
-----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) . . . . . **3137**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Déjanse sin Efectos Donaciones en Sector de Loma del Cementerio Viejo en San Juan del Sur . . . . . **3138**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo a Sr. Antonio Gómez C. . . . . **3139.**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya **3139**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Pág.*

"PESCANICA, S. A.", Solicitando franquicias Industriales . . . . . **3149**

Tiénesse a "INFOCHOSA - Opine Comercial, S. A.", como Beneficiaria de Decreto N° 62 de 5 Agosto de 1974 **3150**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica \ . . . . . **3151**

Concesiones de Patentes . . . . . **3151**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **3151**

Títulos Supletorios . . . . . **3152**

Canceláanse y Refórmanse Acciones de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", a Favor de Sres Raven Tiffer . . . . . **3152**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . **3152**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **3152**

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

*(Continúa)*

cupación y que sepan que la Constitución les garantiza su posición sin que puedan incidir en forma amenazante, como dice el artículo, la organización de partidos, de intereses particulares, pero yo creo que es insuficiente, en el sentido de que, no se dice que no debe estar el servidor público al servicio de una persona natural o jurídica. De tal manera que me permito adicionar el artículo 262, para que se lea así: "Los servidores públicos están al servicio de la colectividad y no al de ninguna persona natural o jurídica ni de partido u organización de intereses particulares"

**El honorable Diputado Ingeniero FRANCISCO ARGEÑAL PAPI, manifestó:** Señor Presidente, yo me quise referir, pero ya lo hizo el doctor Orlando Montenegro Medrano, para algo de estilo, al artículo 264; pero quiero aclarar al amigo Rivas Solórzano, mi estimado colega, que los empleados pú-

blicos y funcionarios, gozan del respaldo de la Constitución y gozan de todas las prestaciones sociales, establecidas en el Código del Trabajo. Eso es todo y muchas gracias.

**Intervino el honorable Diputado doctor JULIO CESAR AVILES, diciendo:** Señor Presidente, quería referirme a la moción del doctor Montenegro Medrano, en el artículo 264 con la que estoy completamente de acuerdo; pero también después de pláticas con él habría que agregarle la palabra "funcionario" que ya la tomó en cuenta el doctor David Zamora, porque ser funcionario lleva anexa jurisdicción y el empleado no tiene anexa jurisdicción, que es una de las diferencias sustanciales que tiene el empleado y el funcionario. De tal manera que estoy perfectamente de acuerdo, en que se le agregue "o funcionario". Por otra parte quiero pedir que se hiciera un agregado al artículo 262, para que se lea así: "Los servidores públicos están al servicio de la colectividad y no al de ningún partido u organización de intereses particulares. A los empleados y funcionarios públicos de la carrera administra-

tiva, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa o su destitución o promoción". Esa es la moción formal.

El honorable Diputado Presidente, don Pablo Renner declaró suficientemente discutido el Capítulo.

Dijo el honorable Diputado doctor **ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO**: Unicamente Señor Presidente, para manifestar mi acuerdo con la adición a que se ha referido tan-

*(Continuará)*

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

Déjanse sin Efectos Donaciones en Sector de Loma del Cementerio Viejo en San Juan del Sur

Reg. No. 6248 — R/F 94029 — ₡ 200.00

No. 670

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acuerdo No. 55 dictado por la Corporación Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, del veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y uno que literalmente dice:

"No. 55

En el Puerto de San Juan del Sur, a las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Presente ante mí, Virginia de Kelly, Alcalde Municipal que preside, comparecieron los suscritos Regidores Municipales Señores: Don Bruno Dangla A. y Don Francisco García Z., asociados de la Secretaría del Despacho Luz M. Valle L., con el objeto de celebrar sesión ordinaria.

Considerando:

Que en todo el presente año esta Municipalidad hizo las consultas necesarias para recobrar los terrenos ejidales situados en el sector de la Loma del Cementerio Viejo, hasta pegar con la calle del Estero de este Puerto, y que están comprendidos bajo los siguientes linderos: Norte, con el Estero, calle de por medio; Sur, Primera Avenida Noroeste; Este, con el Estero y la Gasolinera Texaco y Oeste, con el Océano Pacífico, calle de por medio; esos te-

rrenos fueron donados a particulares a partir del año de mil novecientos cincuenta y tres, para estimular las edificaciones en dicho sector.

Que el Municipio está autorizado a vender los terrenos ejidales según Decreto N° 1913, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 215 del 23 de Septiembre de este año.

Considerando:

Que los donaciones que la Corporación hizo a partir de 1953 fueron a condición de edificar en los terrenos donados, lo que suponemos lleva la intención de embellecer terrenos de gran valor por su ubicación frente al mar, como se desprende de las actas que se levantaron en ese tiempo que ni siquiera están firmadas por los funcionarios que supuestamente comparecían y que dicen: "Y como ya edificó una casa de considerable valor, se dona perpetuidad". Muchas personas cumplieron con su cometido y realizaron edificaciones que engrandecieron este puerto, ejemplo que no fue imitado por la gran mayoría que aún poseen los solares baldíos y sin siquiera cercados, ni rozados, problema serio ha sido siempre para el Municipio, quien ha tenido que limpiarlos con frecuencia.

Acordamos:

Dejar sin efecto todas las donaciones de solares en el sector de la Loma del Cementerio Viejo hasta pegar con la calle del Estero de este Puerto, y que están situados dentro de los siguientes linderos: Norte, con el Estero, calle de por medio; y siendo terrenos ejidales pertenecientes a este Municipio, fueron donados a particulares a condición de edificar en ellos, a partir del año de 1953, sin que hasta la fecha existan construcciones de ninguna índole.

Las personas que recibieron donaciones y las que de éstas adquirieron, gozarán de un precio especial entre cinco, seis y siete córdobas la vara cuadrada.

El dinero que se obtenga por la venta de estos terrenos será utilizado para pagar las deudas contraídas por la Junta Pro-Mejoras Comunal que trabaja en conjunto con el Municipio y en la continuación de las obras de progreso ya proyectadas. Se hará un llamado a los particulares que recibieron donaciones y no construyeron en su debido tiempo, para que se enteren de la medida tomada por esta Corporación, llamado que se hará por periódicos y por cartas. Copia de este Acuerdo será enviada al Ministerio de la Gobernación. Se levanta la sesión y firmamos todos los presente, acta ante la Secretaria del Despa-

cho. — Virginia de Kelly. — Bruno Dan-  
gla. — Francisco García Z. — Luz M. Va-  
lle L., Sria.”.

Comuníquese: Casa Presidencial. Ma-  
nagua, D. N., veintiséis de Noviembre de  
mil novecientos setenta y uno. — (f) A.  
SOMOZA D. — El Ministro de la Gober-  
nación, (f) *Mariano Buitrago Aja*.

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero  
Agrónomo a Sr. Antonio Gómez C.  
Reg. No. 6247 — R/F 94059 — \$ 75.00  
Nº 22721

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Agricultura  
y Ganadería, que funciona en esta ciu-  
dad, pide se le extienda el Título de Inge-  
niero Agrónomo, al señor ANTONIO GO-

MEZ CABRERA, natural de León, Depar-  
tamento de León, República de Nicaragua,  
en virtud de haberle conferido el corres-  
pondiente Diploma, a los seis días del mes  
de Junio de mil novecientos setenta y cin-  
co.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor ANTONIO GO-  
MEZ CABRERA, el Título de Ingenie-  
ro Agrónomo, para que goce de todos  
los derechos y prerrogativas que le  
conceden las leyes de la República y  
reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez,  
deberá ser publicado en “La Gaceta”,  
Diario Oficial, por cuenta del intere-  
sado.

Ministerio de Educación Pública. — Ma-  
nagua, D. N., veintitrés de Septiembre de  
mil novecientos setenta y cinco. — *LEAN-  
DRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de  
Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Ho-  
way Ubeda*, Director de Servicios Admi-  
nistrativos del Ministerio de Educación  
Pública.

### Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local  
de Asistencia Social de Masaya

No. 171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia So-  
cial de Masaya conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Na-  
cional de Asistencia y Previsión Social, en Sesión No. 616 celebrada el 28 de Febre-  
ro de 1975, que literalmente dice:

“EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA  
Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica  
de Seguridad Social,

Acuerda:

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su  
aprobación y publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la  
Junta Local de Asistencia Social de Masaya, siguiente:

#### PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE MASAYA CAPITULO I

Tesoro y Renta de la Junta:

Arto. 1o. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades, raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produz-  
can los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos  
bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignare a las Juntas Locales de Asis-  
tencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los de-  
rechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, so-  
bre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Di-  
ciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;

- e) Por el Producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Masaya;
- n) Por Subásta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

## CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
<b>CEMENTERIOS:</b>				
Arto. 2. — Sección I. — Cementerio General:				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase . . . . .				160.00
Segunda y tercera clase . . . . .				120.00
2) Exhumación de cadáveres:				
De clase superior a inferior . . . . .				25.00
3) Exhumación de Cadáveres:				
De primera a primera . . . . .				100.00
De clase inferior a primera . . . . .				100.00
De segunda a segunda . . . . .				75.00
De clase inferior a segunda . . . . .				75.00
De tercera a tercera . . . . .				50.00
De solemnidad a tercera . . . . .				50.00
4) Exhumación de Cadáveres:				
Para ser llevados fuera de la jurisdicción . . . . .				100.00
5) Fosas para Adultos:				
Primera clase . . . . .				20.00
6) Fosas para párvulos:				
Primera clase . . . . .				15.00
7) Introducción de Cadáveres:				
Adultos:				
Primera clase . . . . .				50.00
Segunda clase . . . . .				20.00
Tercera clase . . . . .				10.00
8) Introducción de Cadáveres:				
Párvulos:				
Primera clase . . . . .				50.00
Segunda clase . . . . .				15.00
Tercera clase . . . . .				5.00
9) Rótulos de Cemento para Lotes:				
Primera clase, c/u . . . . .				10.00
Segunda y tercera clase, c/u . . . . .				5.00

Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

10) Traspaso de Títulos: Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:			
Primera clase . . . . .			25.00
Segunda y tercera clase . . . . .			15.00
Reposición o Certificación: Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en casos de no usarse estos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.			
Primera clase . . . . .			15.00
Segunda y tercera clase . . . . .			10.00
11) Derechos de Trabajo: Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría . . . . .			5%
debiendo someterse el plano, de previo, a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios). Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría . . . . .			100.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por \$ 500.00 en			
Primera y segunda clase . . . . .			25.00
Tercera clase . . . . .			Libre
12) Lotes de Terreno para ser usados a perpetuidad:			
Primera clase (4 x 3 varas) . . . . .			600.00
Segunda clase (4 x 3 varas) . . . . .			300.00
13) Sección II. — Cementerio Segunda Clase: En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecho con los precios de lotes de terrenos a perpetuidad y Fosas que se reducen y que se leerán así:			
Fosas:			
Fosas para Adultos: . . . . .			5.00
Fosas para Párvulos . . . . .			3.00
Terrenos:			
Lote de 1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . . . . .			200.00
Lote de 2da. clase (2.75 por 1.25 metros) . . . . .			100.00
Lote de 3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . . . . .			50.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
14) Mantenimiento y Ornato:				
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:				
Primera clase . . . . .				15.00
Segunda clase . . . . .				10.00
Tercera clase . . . . .				5.00

## CAPITULO III

## Arto. 3. — HOSPITALES:

1) Servicios de Pensionados:				
Preferencia (Aire acondicionado) el día . . . . .				130.00
Primera clase (el día privado) . . . . .				100.00
Segunda clase (el día semi-privado) . . . . .				70.00
Tercera clase . . . . .				35.00
Pensión popular (atención médica y medicinas), por cada día . . . . .				10.00
Indigentes, (calificados por el Servicio Social) . . . . .				Libre
2) Servicio Extra de Cama:				
En cualquier categoría el día . . . . .				7.00
3) Derechos de Sala de Operaciones:				
Con límite de dos horas.				
Preferencia (Aire acondicionado) . . . . .				150.00
Primera clase (Privado) . . . . .				150.00
Segunda clase (semi-privado) . . . . .				130.00
Tercera clase . . . . .				100.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicio de enfermería, no incluye material como anestésico, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.				
4) Derecho de Anestesia: (Con límite de 2 horas):				
Preferencia . . . . .				100.00
Primera clase . . . . .				100.00
Segunda clase . . . . .				80.00
Tercera clase . . . . .				65.00
5) Anestesia Local:				
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase:				
6) Derechos de Operaciones Pequeña Cirugía:				
Preferencia . . . . .				60.00
Primera clase . . . . .				60.00
Segunda clase . . . . .				40.00
Tercera clase . . . . .				30.00
Se consideran de pequeña cirugía: Absesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones prácticas después de las 9 p.m.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
<b>Partos Normales:</b>				
Preferencia . . . . .				100.00
Primera clase . . . . .				90.00
Segunda clase . . . . .				80.00
Tercera clase . . . . .				40.00
<b>7) Preparación de Cadáveres:</b>				
<b>Embalsamamiento y Autopsias:</b>				
1) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos . . . . .				
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.				500.00
Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . . . .				
2) Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos . . . . .				300.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento.				1,000.00
Por el embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . . . .				500.00
3) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital San Antonio o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:				
Por derecho de Morgue . . . . .				1.000.00
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se les practique en preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.				
Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.				

Nota: Queda absolutamente prohibido el

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.				
8) Sala de Rehabilitación (Pediatria "E") :				
Pensionista de Primera:				
Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducación (por sesión)				20.00
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.				
Pensionista de Segunda:				
Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducación (por sesión)				10.00
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.				
Indigentes . . . . .				Gratis
Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.				
Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social.				
Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.				
9) Tiendas de Oxígeno y Succionador:				
Por cada día, sin el oxígeno:				
Fuera del Hospital . . . . .				30.00
Pensión primera y especial . . . . .				25.00
Pensión segunda . . . . .				20.00
Pensión popular . . . . .				5.00
Indigentes . . . . .				Gratis
Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de ₡ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán ₡ 100.00 por cada mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los ₡ 30.00 por concepto de servicio diario.				
10) Prematuros:				
Por cada día o fracción, de niños que:				
vienen fuera del Hospital . . . . .				30.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades . . . . .				30.00
Niños de pensión segunda . . . . .				20.00
Niños de Pensión popular . . . . .				5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él . . . . .				Gratis
11) Departamento de Rayos X:				
Radiografías: De primera clase:				
Mano, Muñeca, Tobillo 1 película con 2 Exp. 8 x 10 . . . . .				80.00
Tobillo, Rodilla y pie 2 películas 8 x 10 . . . . .				90.00
Cadera, Hombro 1 película 10 x 12				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Clavaje en Sala de Operaciones ..				325.00
Cráneo 2 películas de 10 x 12 .. . .				105.00
Columna 2 películas 14 x 17 .. . .				130.00
Tórax 1 película 14 x 17 .. . . . .				90.00
Abdomen 1 película 14 x 17 .. . . .				90.00
Arteriografía Angiocardiografía . .				390.00
Pelvimetría .. . . . . . . . . . . . .				200.00
Estómago .. . . . . . . . . . . . . . .				200.00
Colon .. . . . . . . . . . . . . . . . .				200.00
Pielografía .. . . . . . . . . . . . . .				200.00
Colangiografía (Biligrafina) .. . . .				200.00
Histerosalpingografía .. . . . . . . .				200.00
Vesícula Oral .. . . . . . . . . . . . .				160.00
Tomografía .. . . . . . . . . . . . . .				260.00
Mielografía .. . . . . . . . . . . . . .				235.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía .. . . . . . . . . . . . . . . . .				325.00
De segunda clase				
Mano, Muñeca, Tobillo 1 película con 2 Exp. 8 x 10 .. . . . . . . . . . .				65.00
Tobillo, Rodilla y pie 2 películas de 8 x 10 .. . . . . . . . . . . . . . . . .				80.00
Cadera y Hombro 1 película 10 x 12 .. .				65.00
Clavaje en Sala de Operaciones .. . . .				295.00
Cráneo 2 películas 10 x 12 .. . . . . .				95.00
Columna 2 películas 14 x 17 .. . . . . .				120.00
Tórax 1 película 14 x 17 .. . . . . . . .				80.00
Abdomen 1 película 14 x 17 .. . . . . .				80.00
Arteriografía Angiocardiografía .. . . .				325.00
Pelvimetría .. . . . . . . . . . . . . . .				160.00
Estómago .. . . . . . . . . . . . . . . .				160.00
Colon .. . . . . . . . . . . . . . . . . .				160.00
Pielografía .. . . . . . . . . . . . . . .				160.00
Colangiografía (Biligrafina) .. . . . . .				160.00
Histerosalpingografía .. . . . . . . . . .				160.00
Vesícula Oral .. . . . . . . . . . . . . .				130.00
Tomografía .. . . . . . . . . . . . . . .				135.00
Mielografía .. . . . . . . . . . . . . . .				200.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía .. . . . . . . . . . . . . . . . .				295.00
De tercera clase:				
Mano, Muñeca, Tobillo 1 película con 2 Exp. 8 x 10 .. . . . . . . . . . .				55.00
Tobillo, Rodilla y pie 2 películas 8 x 10 .. . . . . . . . . . . . . . . . . .				65.00
Cadera, Hombro 1 película 10 x 12 .. . . .				55.00
Clavaje en Sala de Operaciones .. . . .				260.00
Cráneo 2 películas 10 x 12 .. . . . . .				80.00
Columna 2 películas 14 x 17 .. . . . . .				105.00
Tórax 1 película 14 x 17 .. . . . . . . .				65.00
Abdomen 1 película 14 x 17 .. . . . . .				65.00
Arteriografía, Angiocardiografía . . . . .				260.00
Pelvimetría .. . . . . . . . . . . . . . .				130.00
Estómago .. . . . . . . . . . . . . . . .				130.00
Colon .. . . . . . . . . . . . . . . . . .				130.00
Pielografía .. . . . . . . . . . . . . . .				130.00
Colangiografía (Biligrafina) .. . . . . .				130.00
Histerosalpingografía .. . . . . . . . . .				130.00
Vesícula Oral .. . . . . . . . . . . . . .				105.00
Tomografía .. . . . . . . . . . . . . . .				200.00
Mielografía .. . . . . . . . . . . . . . .				160.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Neumoencefalograma y Ventriculografía . . . . .				260.00
Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.				

## CAPITULO IV

## IMPUESTOS

Arto. 4o. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Masaya, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — Impuestos sobre  
Introducción de Mercaderías:  
Extranjeras:

Arto. 5o. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Masaya, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de . . . . .

Por cada cien kilos o fracción.

2.00

Arto. 6o. — Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Masaya la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7o. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, Dos córdobas con veinte centavos (C\$2.20), por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Masaya.

El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía, distribuidora, cuando estas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benermérito Cuerpo de Bomberos de Masaya.

Sección II. — Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Masaya, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del ...

5%

Quedan al arbitrio de la Junta Local de Asistencia Social, la facultad de calificar los espectáculos.

Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

a) Exhibiciones

cinematográficas:

1.—En Masaya, sobre el valor de las admisiones . . . . .

2 1/2%

2.—En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones . . . . .

2%

b) Espectáculos Deportivos corresponde a la Junta, del valor de las administraciones . . . . .

10%

c) Circos, de empresas Nacionales, por función . . . . .

₡ 10.00

d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y populares.

e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:

1.—En Masaya . . . . .

5.00

2.—En otros lugares del Departamento . . . . .

3.00

Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
1.—Ruletas que paguen 35 tantos por 1 . . . . .				100.00
2.—Ruletas que paguen 15 tantos por 1 . . . . .				50.00
3.—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos . . . . .				40.00
4.—Idem, que paguen 15 tantos por 1 . . . . .				20.00
5.—Chingo-Lingo, por cada mesa . . . . .				10.00
6.—Toro Rabón, por cada mesa . . . . .				10.00
7.—Tururo (Sirena, monito, etc.) . . . . .				10.00
8.—Siete-Siete, por cada mesa . . . . .				2.00
9.—Tiro al blanco, por cada puesto . . . . .				2.00
10.—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuesta de dinero cualquiera que fuere la suma . . . . . Todo otro juego no especificado, pagarán según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociados del Presidente de la Junta.				80.00
11.—Cantinas y Salones de Baile de Primera clase . . . . .				15.00
12.—Idem. de Segunda clase . . . . .				7.00
13.—Idem, de tercera clase . . . . .				3.00
14.—Salón de baile, establecido a 2 cuerdas del lugar de la fiesta . . . . .				3.00
15.—Cantina y Restaurante de Primera clase . . . . .				15.00
16.—Idem, de segunda clase . . . . .				8.00
17.—Cantina solamente, primera clase . . . . .				5.00
18.—Idem, de segunda clase . . . . .				3.00
19.—Idem, de tercera clase . . . . .				2.00
20.—Ventas de comida, dentro o fuera de la Plaza . . . . .				Libre
21.—Refresquerías . . . . .				Libre
22.—Cantina con espectáculos (Shows) . . . . .				16.00
23.—Espectáculos públicos: (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la Plaza) . . . . .				4.00
24.—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta . . . . .				5%
25.—Carrouseles a motor . . . . .				3.00
26.—Idem, por fuerza humana . . . . .				3.00
27.—Rueda de Chicago, paraguas, aviones a motor, etc. . . . .				4.00
28.—Ventas de uvas, manzanas, etc. . . . .				Libre
29.—Ventas de confites, cigarrillos, etc. . . . .				Libre
30.—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .				1.00
31.—Bateas de sandías y otras frutas nacionales . . . . .				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Arto. 11. — Los empresarios de Espectáculos Públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre Admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo coleccionado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo coleccionado, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a Espectáculos Públicos. Los Empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otros Empresarios.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar el día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tar-

(Continuará)

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Pescanica, S. A. Solicitando Franquicias Industriales

Reg. No. 6138 — B/U 93230 — ₡ 168.00

Resolución No. 119—C.

Managua, Distrito Nacional, Setiembre 22 de 1975.

El Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por PESCANICA, S. A., protegida por Decreto N° 23 del 24 de Julio de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 174 del 3 de Agosto del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Bluefields (Isla Schooner Cay), la que dedica al procesamiento de camarón fresco congelado, langostas frescas congeladas, pescado fresco congelado y cangrejo fresco congelado.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en Sesión Ordinaria celebrada a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por medio del que recomiendan equiparar a la empresa solicitante.

Considerando:

Que por razones de orden de competitividad es procedente la equiparación con plantas similares,

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Resuelve:

Primero: Equiparar a la firma PESCANICA, S. A., que se dedicará al procesamiento de camarón fresco congelado, langostas frescas congeladas, pescado fresco congelado y cangrejo fresco congelado, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes anteriores es por equiparación con su similar "Alimentos Interamericanos, S. A." (ALINSA), protegida por Decreto N° 76 del 4 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 145 del 30 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Segundo: Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en la ciudad de Bluefields (Isla Schooner Cay).

Tercero: Esta Resolución será notificada al interesado para que presente por escrito, en el término de treinta días, su aceptación o pedir su revisión si lo creyere conveniente.

Cuarto: Los beneficios inherentes a esta Resolución serán otorgados mediante Decreto, el que empezará a surtir sus efectos hasta su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: (f) *O. Guadamuz*, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

**Tiéndose a INFOCHOSA-Opine Comercial, S. A., como Beneficiaria de Decreto No. 62 de 5 Agosto de 1974**

Reg. No. 6139 — B/U 92940 — ₡ 135.00  
Resolución No. 16—T.

Managua, Distrito Nacional 3 de Octubre de 1975.

El Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS FORESTALES CHONTALEÑAS, S. A." (INFOCHOSA),

para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso total que efectuaría a favor de la firma "INFOCHOSA" Opine Comercial, S. A., de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación de madera aserrada tratada químicamente, madera aglomerada, partes y molduras de madera, otorgadas por Decreto No. 62 del 5 de Agosto de 1974, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 236 del 17 de Octubre del mismo año.

Segundo: La Comunicación del 29 de Enero de 1975, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "Industrias Forestales Chontaleñas, S. A., (INFOCHOSA)", efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública número cinco autorizado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Rosamaría Terán, a las cuatro de la tarde del día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "Industrias Forestales Chontaleñas, S. A. (INFOCHOSA)", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignadas en el mencionado Decreto No. 62 a la firma "Infochosa-Opine Comercial, S. A.", en lo referente a la línea de fabricación de madera aserrada tratada químicamente, madera aglomerada, partes y molduras de madera, y en la que también consta la aceptación del traspaso aludido, por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Infochosa-Opine Comercial, S. A.", como beneficiaria del Decreto No. 62 del 5 de Agosto de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 236 del 17 de Octubre del mismo año, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de fabricación de madera aserrada tratada químicamente, madera aglomerada, partes y molduras de madera.

Segundo: Queda sujeta la firma "Infochosa-Opine Comercial, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de otras que del Decreto No. 62 se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — *Julio César Alegria*, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: (f) *O. Guadamuz*, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 5554 — R/F 71096 — Valor ₡ 90.00

Hans Schwarzkopf G.m.b.H., domiciliada en Hamburgo 50, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"GLEMO VITAL"

Clase (7).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 27 Agosto, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 2

Reg. No. 5502 — R/F 69570 — Valor ₡ 90.00

Julio D. Morales, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de marca:



Para Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 de Agosto, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 3

Reg. 5531 — B/U 70873 — C. 60135 — ₡ 90.00

Calzado Manica, S. A., domiciliada Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas:



"POWER"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, treinta Abril, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 3

## Concesiones de Patentes

Reg. No. 5547 — B/U 71402 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle & Co., Skokie, Illinois, Estados

Unidos América, mediante apoderado, solicita Concesión Patente Invención:

"1,1—DIARYL-1 OXADIAZOL—  
ALKYLAMINES"

Caso No. 1.868

Oyense oposiciones:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 4 Agosto, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 3

Reg. No. 5548 — B/U 71403 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle & Co., Skokie, Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita Concesión Patente Invención sobre:

"UN PROCEDIMIENTO PARA LA  
PREPARACION DE DERIVADOS DEL  
ACIDO PROSTANOICO 16—OXIGENADOS"

Caso No. 1.848

Oyense oposiciones:

Registro Propiedad Industrial, Managua, cuatro Agosto, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 6268 — R/F 66145 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, veintinueve Octubre corriente, subastarase rústica veintiséis manzanas, jurisdicción Teustepe.

Ejecuta: *Heberto Valerio*.

Ejecutado: *José Valerio*.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, ocho Octubre, mil novecientos setenticinco. — *J. Alvarado*, Secretario.

3 2

Reg. No. 6267 — R/F 66144 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, veintiocho Octubre corriente, subastarase rústica veintiséis manzanas, Cafitas, jurisdicción Teustepe.

Ejecuta: *Florencio Valerio*.

Ejecutada: *María Valerio*.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, ocho Octubre, mil novecientos setenticinco. — *J. Alvarado*, Secretario.

3 2

Reg. No. 6249 — R/F 94073 — Valor ₡ 270.00

Una tarde, próximo veintinueve Octubre, local este Juzgado, subastaránse siguientes propiedades: a) Predio situado barrio San Jerónimo ciudad Masaya, área 900 varas cuadradas, en el cual encuéntrase construidas dos casas, Linderos: Oriente, predio Teresa Pérez López de Miranda, calle de por medio; Occidente, predio Carlos Caldera Miranda, calle de por medio; Norte, lote de Desiderio Montoya; y Sur, lote de Manuela Durán. Inscrito Número 8.545, Registro Público, ese Departamento. b) Predio situado calle "El Progreso" ciudad Masaya, en el cual se encuentra construida una casa. Medidas y linderos: Oriente, calle de por medio, nueve varas y seis pulgadas, Gasolinera Shell; Poniente, nueve varas y seis pulgadas, Guillermo Pasquier; Norte, veintisiete varas y veinte pulgadas, Margarita Escobar, hoy de Ernestina de Pasquier y el de Guillermo Pasquier; y Sur, veintisiete varas y veinte pulgadas, Justina Osorio de Quant. Inscrito número 4.535, Registro Público Departamento Masaya, se incluyen mejoras.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Justina Osorio de Quant y María Inés Quant.

Base: ₡ 65,935.31, más intereses, comisión y costas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, al primer día mes Octubre de 1975. — A. Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 6243 — R/F 66102 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, próximo treinta corriente, subastarse rústica doscientas manzanas, comarca Palsagua, jurisdicción Bocana de Paigua, Departamento de Zelaya. Oriente, Mónico Téllez y Juan Sánchez; Occidente, Agustín Rivas; Norte, Dámaso Delgadillo, Bismark Mena y Carlos Sotelo; Sur, Francisco Amador y Miguel González.

Ejecuta: Sara Delgadillo a Candelario López González.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Octubre tres, mil novecientos setenticinco. — J. Antonio Alvarado P., Srio.

3 2

Reg. No. 6255 — B/U 66130 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cinco Noviembre, subástanse cincuenta manzanas, comarca El Rodeo, San Lorenzo, limitada: Oriente, Vicente Duarte y Adrián Bello; Poniente, Ruperto Valle; Norte, Nicasio Téllez; y Sur, Vicente Duarte.

Ejecuta: Baltazara Duarte a Graciela Duarte.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, seis Octubre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srio.

3 2

Reg. 6188 - B/U 66163 - Valor: ₡ 45.00

Diez mañana veinticinco corriente subastaráse rústica Boaco, dieciséis manzanas.

Oriente, Lucas Pérez; Poniente, Sur, Lucía López; Norte, Dolores Jarquín.

Ejecuta: Pompilio Suárez a Lorenzo López.

Juzgado Local. Boaco, ocho Octubre mil novecientos setenta y cinco. — J. Alvarado.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 5434 — R/F 11344 — Valor ₡ 45.00

Edmundo Alemán Mondragón, pide supletorio rústica, Santa Teresa, Los Cruces, limitados: Oriente, Norte y Sur, Caminos; Poniente, Salvador Alemán.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo Sánchez, Srio.

3 3

Reg. No. 5435 — R/F 981760 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Torres Gutiérrez, solicita título, urbano, San Rafael, esta jurisdicción: Norte, Poniente, Sucesores Bustos; Sur, Calle; Oriente, Salomón Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 5436 — R/F 10272 — Valor ₡ 90.00

Purificación Córdoba de Rivera, solicita supletorio, casa solar, Ocotal, lindantes: Norte, Elsa Guillén; Sur, Orfilia Cáceres; Oriente, Miguel Rosales; Occidente, Ramón Cruz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, veinticinco Agosto, mil novecientos setenticinco. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 5501 — R/F 33349 — Valor ₡ 45.00

Ella María Fernández, solicita supletorio, casa Diría, lindando: Oriente, Enrique Fernández; Poniente, Carmela Sandoval; Norte, la calle; Sur, Pedro Pablo Peña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Bolaños, Srio.

3 3

Reg. No. 5362 — R/F 51437 — Valor ₡ 90.00

Lidia Kaplan de Valle, solicita título supletorio finca semi-urbana, situada Piedra Quemada Nindirí, esta comprensión, lindante: Norte, calle terreno, Eloísa Estrada; Sur, camino vecinal; Este, terreno Yelba Andino; Oeste, Coronel Gregorio Pichardo.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, 5 Septiembre, 1975. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 5372 — B/U 11279 — Valor ₡ 45.00

Ana García Mojica, solicita supletorio rústico, jurisdicción San Marcos, limita: Norte, Aniceto Espinoza; Sur, Juan García; Oriente, Sara Mojica; Poniente, Juan García.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, tres Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo.

3 3

### CANCELANSE Y REPONENSE ACCIONES DE "CORPORACION DE INVERSIONES DIVERSAS, S. A." A FAVOR DE SRES. RAVEN TIFFER

Reg. No. 6256 — R/F 93441 — Valor ₡ 180.00

Cancelense los Certificados de Acciones N° 49 por 160 Acciones numeradas; N° 2097 por 216 Acciones sin numerar; N° 2098 por 242 Acciones sin numerar; N° 2184 por 144 Acciones sin numerar y N° 2238 por 87 Acciones sin numerar, todas las Acciones con Valor Nominal de Cien Córdobas cada una y emitidas a favor de Rafael Raven Tiffer y Margot de Raven Tiffer por "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", repóngansen por nuevos ejemplares con diferentes numeración, conservándose en idénticos términos que los documentos originales.

Publíquese tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Octubre, mil novecientos setenticinco. — Las diez la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Silvio Mendoza Vargas, Srio.

3 1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES